



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 3/2018) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA INCORPORACIÓN TARDÍA Y LA REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS A LA ENSEÑANZA BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL.**

D. Rafael Carbonell Peris  
Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas  
Vicepresidente

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D<sup>a</sup>. Olga Fuentes Pérez

D. Francisco Melcón Beltrán

D. Juan José Nieto Romero

D. Carlos Romero Aires

D. Ismael Sanz Labrador

D<sup>a</sup> Aránzazu Ventura Occhi

D.<sup>a</sup> Rosa Figuerola Cruz  
Secretaria

**DICTAMEN 9/2018**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de febrero de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

*“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español”.*





## 1. ANTECEDENTES

La presente Orden tiene por objeto determinar algunos aspectos de la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) que regula en su artículo 78 la escolarización de los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.
- El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- El Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria y el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, en su artículo 10, y la Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, en su artículo 12, establecen las medidas de apoyo específico para los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo.
- El Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

La presente orden tiene por finalidad sustituir la Orden 445/2009, de 6 de febrero, de la Consejería de Educación dictada en el contexto del sistema educativo anterior (LOE).





El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español.*

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de seis artículos:

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

**Artículo 2.** *Principios generales de la escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español en su enseñanza básica*

**Artículo 3.** *Escolarización en la enseñanza básica de alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español*

**Artículo 4.** *Medidas de atención a la diversidad para los alumnos que se incorporan tardíamente a la Educación Primaria*

**Artículo 5.** *Medidas de atención a la diversidad para los alumnos que se incorporan tardíamente a la Educación Secundaria Obligatoria*

**Artículo 6.** *Reincorporación a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria*

## 3) Disposiciones.

**Disposición adicional única.** *Datos personales de los alumnos*

**Disposición derogatoria.** *Derogación normativa*





Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

### 3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al título:

**ORDEN ....., de ....., de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y la reincorporación de alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.**

Justificación:

Para mayor concreción.

2ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:

Se sugiere la siguiente redacción:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOE**), **modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**,+ regula en su artículo 78 la escolarización de los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.” (...)

Justificación:

Para completar la referencia normativa.

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).





Respecto de la mención de normativa, sobre todo en lo referente a leyes orgánicas, se sugiere que la primera mención a las mismas recoja el nombre completo y su versión reducida. Las siguientes veces que se mencione, podrá aparecer únicamente en su versión reducida por economía y para facilitar su lectura.

- **Se sugiere añadir el siguiente párrafo (entre el último y penúltimo párrafo):**

*“Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.”*

#### **Justificación:**

Debe indicarse en la introducción que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen.

#### **3ª Observación. Disposición final primera.**

“La **dirección** **general** competente en materia de ordenación académica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria podrá dictar las **instrucciones** que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente orden.”

#### **OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

#### **1ª Observación. A todo el texto:**

- Se sugiere el uso de minúscula para referirse a **comunidad autónoma**.





## Comunidad de Madrid

- Se sugiere el uso de minúscula para referirse a “la presente **orden**”.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse al Servicio de Apoyo a la **Escolarización** (Artículos 4 y 5)
- Se sugiere el uso de mayúscula al referirse a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **Mejora de la Calidad Educativa (Disposición adicional única)**
- Se sugiere sustituir las referencias a “los alumnos” por **alumnado** con el fin de utilizar un lenguaje más inclusivo.
- Se sugiere sustituir Consejero de Educación, Juventud y Deporte por **Consejero de Educación e Innovación**.

### 2ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

#### - Al párrafo segundo:

En la Comunidad de Madrid,+ los preceptos legales y reglamentarios citados se recogen asimismo en el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria+ y en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### - Al párrafo cuarto:

“Procede ahora determinar algunos aspectos de la incorporación de los mismos al sistema educativo español\*, para su aplicación con criterios uniformes en los centros docentes que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en nuestra comunidad autónoma. “(...) En la presente orden se establece la distinción entre la situación de los alumnos que se incorporan tardíamente a nuestro sistema educativo\*, y la de los que se reincorporan al mismo tras haber realizado estudios en un sistema educativo extranjero, todo ello dentro de la enseñanza básica.”

### 3ª Observación. Al Artículo 1:

Se sugiere la supresión de la letra cursiva al referirse a la **Orden 3622/2014, de 3 de diciembre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la





Educación Primaria, y a la **Orden 2398/2016, de 22 de julio**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (Artículos 1 y 5.4)

**4ª Observación. Al artículo 3.**

- **Al apartado 1:**

“1. Los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español serán escolarizados en el curso de ~~la~~ Educación Primaria o de ~~la~~ Educación Secundaria Obligatoria que les corresponda, tomando como referentes los recogidos en el artículo 2 de esta orden, sin que deba realizarse trámite alguno de convalidación de los estudios que ya hubiera realizado en el país de procedencia.”

**5ª Observación. Al artículo 5. Al apartado 4:**

“4. La escolarización de un alumno no supondrá un adelanto de curso por encima del que le corresponde por edad, ~~+~~ salvo en el caso de aquellos a los que se apliquen las medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales previstas en el artículo 11 de la **Orden 2398/2016, de 22 de julio**, una vez realizado el procedimiento regulado por la normativa en vigor.”

**6ª Observación. Al artículo 6.**

- **Al apartado 2:**

“2. Los alumnos que se reincorporen al sistema educativo español tras haber realizado un curso completo, ~~+~~ como mínimo, ~~+~~ en un sistema educativo extranjero lo harán siguiendo el criterio de la edad de los mismos, (...)”

- **Al apartado 4. Al cuarto párrafo:**

“Para ello, el alumno, ~~+~~ o su familia, ~~+~~ deberá aportar la documentación acreditativa que permita garantizar de forma efectiva la procedencia del sistema educativo extranjero de que se trate, sin que ello suponga, en ningún caso, una convalidación de los estudios realizados en el sistema educativo extranjero con los del sistema educativo español.”





**7ª. A todos los anexos**

Se sugiere suprimir el artículo “1a” al referirse al curso de Educación Primaria y curso de Educación Secundaria.

Madrid, a 27 de febrero de 2018

Vº Bº  
EI PRESIDENTE

Rafael Carbonell Peris

LA SECRETARIA

Rosa Figuerola Cruz



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 094433421025309641060